

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil cuatro (2024)

Radicado	110013336035202300343 00
Medio de control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Accionados	- Fredy Gerardo Torres Ruíz - Robinson Ortíz Franco - Norbey Nieto Chavez - César Alberto Rodríguez Varón

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Allegar la respectiva presentación personal del poder del poderdante como lo indica el Código General del Proceso, o por correo electrónico, en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021.
- Acreditar la calidad de ex – agente o agente del Estado del demandado César Alberto Rodríguez Varón especialmente su vinculación al Batallón de Infantería # 17 Gr. Domingo Caicedo para la época de los hechos. Asimismo, insistir en la obtención del certificado de calidad militar que dé cuenta de los datos de identificación.
- Previo al emplazamiento solicitado, insistir ante la Dirección de Personal del Ejército – DIPER – que indique los datos de ubicación, números de celular y canales digitales de los demandados Fredy Gerardo Torres Ruiz, Robinson Ortiz Franco, Norbey Nieto Chavez y César Alberto Rodríguez Varón que reposen en sus archivos, dado que ellos son o eran miembros de la institución castrense.
- De encontrar datos de ubicación o canal digital (correo electrónico) de los demandados, acredítese el envío a los mismos de la demanda y sus anexos, junto con el escrito de subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co¹, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

¹ Tener en cuenta que este correo estará habilitado solo hasta el 21 de febrero de 2024. A partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a12b3f5255036c793cc2f6cb240bc6aea3efbc617174aa3f6953c15f0b8ac9**

Documento generado en 16/02/2024 06:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>